



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
EXPEDIENTE 005-2012-0-0501-SP-PE-01, SALA
LIQUIDADORA/JUZGADO MIXTO DE FAJARDO,
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, PERU. 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**MONTES SALCEDO, GERMAN
ORCID: 0000-0002-8129-7605**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

AYACUCHO – PERÚ

2020

TITULO DE LA TESIS

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD EXPEDIENTE
005-2012-0-0501-SP-PE-01, SALA LIQUIDADORA/JUZGADO
MIXTO DE FAJARDO, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO,
PERU. 2018**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

MONTES SALCEDO, Germán

ORCID: 0000-0002-8129-7605

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

DUEÑAS VALLEJPO, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Martínez Quispe, Cruyff Ither

ORCID: 0000-0002-7058-617X

Mgtr. Rojas Arauco, Richadr

ORCID: 0000-0001-9682-6314

Mgtr. Salcedo Lujan, Olga

ORCID: 0000-0002-9204-7556

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....
Mgtr. Rojas Arauco, Richadr
ORCID: 0000-0001-9682-6314
Secretario

.....
Mgtr. Salcedo Lujan, Olga
ORCID: 0000-0002-9204-7556
Miembro

.....
Mgtr. Martínez Quispe, Cruyff Ither
ORCID: 0000-0002-7058-617X
Presidente

.....
Dr. Dueñas Vallejo, Arturo
ORCID: 0000-0003-4467-1995
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad y a la asesora por contribuir a la formación de la carrera profesional.

DEDICATORIA

La presente lo dedico a mi familia por su constante apoyo moral.

Resumen

La dirección de justicia en el país tiene una sucesión de impedimentos en los procesos que están a cuenta del órgano jurisdiccional y la lentitud para dar una solución en torno a la justicia. **Cuyo objetivo** es determinar las características del proceso judicial sobre Violación Sexual de Menor de Edad, expediente 005-2012-0-0501-SP-PE-01, Sala Liquidadora/Juzgado Mixto de Fajardo, Distrito Judicial de Ayacucho, Perú. 2018. **La metodología** de investigación es de tipo básico, pura o fundamental, con un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando la técnica de observación, análisis de contenido y una lista de cotejo validado mediante juicio de especialistas. **Los resultados** fueron constituidos de forma descriptiva con sus correspondientes análisis y con su fundamentación jurídica establecidas en el Código de Procedimientos Penales. **Arribando conclusiones** que determinan las características relevantes del proceso en estudio en las etapas de la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, donde se cumplieron los plazos establecidos en el Código de Procedimientos Penales; así como la pretensión de la pena privativa de libertad contra el acusado; de la misma manera, se cumplió con la diligencia del debido proceso y su calificación jurídica de los hechos fueron pertinentes para sustentar el delito de violación sexual tipificado en el art. 170, numeral 4 de Código Penal.

Palabra clave: Delito de Violación de la Libertad Sexual.

Abstract

The direction of justice in the country has a succession of impediments in the processes that are at the expense of the judicial body and the slowness to give a solution around justice. The objective of which is to determine the characteristics of the judicial process on the rape of a minor in file 005-2012-0-0501-SP-PE-01, Settlement Chamber / Mixed Court of Fajardo, Judicial District of Ayacucho, Peru. 2018. The research methodology is of a basic, pure or fundamental type, with a qualitative approach, descriptive level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using the observation technique, content analysis and a checklist validated by the judgment of specialists. The results were constituted in a descriptive way with their corresponding analyzes and with their legal foundation established in the Code of Criminal Procedures. Reaching conclusions that determine the relevant characteristics of the process under study in the stages of the investigation or investigation period and the trial, where the deadlines established in the Code of Criminal Procedures were met; as well as the claim of the custodial sentence against the accused; in the same way, the due process diligence was complied with and the legal qualification of the facts were pertinent to sustain the crime of rape typified in art. 170, numeral 4 of the Penal Code.

Key word: Crime of Violation of Sexual Freedom.

INDICE

TITULO DE LA TESIS.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
INDICE	ix
INDICE DE CUADROS.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	3
2.1. Antecedentes	3
2. 2. Bases Teóricas de la Investigación.....	8
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas	8
2.2.1.1. La libertad sexual.....	8
2.2.1.2. La violencia sexual	8
2.2.1.3. La legislación nacional y los delitos de violación de la libertad sexual.....	10
2.2.1.4. El código penal y la violación sexual	11
2.2.1.5. El delito de violación de libertad sexual en menores de edad	12
2.2.1.6. Tipo penal de violación de libertad sexual de menores de edad	13
2.2.2. Bases Teóricas Procesales.....	17
2.2.2.1. El proceso penal.....	17
2.2.2.2. Derecho procesal penal	18
2.2.2.3. Sistemas procesales	19
a. Sistema acusatorio	19
b. Sistema Inquisitivo	20
c. Sistema mixto	20
a. Nuevo sistema acusatorio	20
2.2.2.4. los sujetos procesales.....	21
2.2.2.5. Etapas del nuevo código proceso penal	24
a. La investigación preparatoria.....	24

b. La etapa intermedia.....	25
c. El juicio oral.....	25
2.2.2.6. Clases de penas	26
a. Pena privativa de libertad	26
b. Penas restrictivas de la libertad.....	26
c. Penas limitativas de derechos.....	26
d. Multa	27
2.3. Marco conceptual.....	27
III. HIPÓTESIS.....	29
IV. METODOLOGÍA.....	30
4.1. Tipo y nivel de investigación	30
4.1.1. Tipo de investigación.....	30
4.1.2. Nivel de Investigación	30
4.1.3. Enfoque de la Investigación.....	31
4.2. Diseño de investigación	32
4.3. Unidad de análisis	33
4.4. Universo y muestra	34
4.5. Definición y operacionalización de variable	34
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	35
4.7. Plan de análisis	36
4.8. Matriz de consistencia.....	37
4.9. Principios Éticos.....	39
V. RESULTADOS	40
Análisis de resultados.....	45
CONCLUSIONES.....	49
RECOMENDACIONES.....	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	52
ANEXOS.....	56

INDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1	35
Cuadro N° 2	38
Cuadro N° 3	40
Cuadro N° 4	44

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación trató de la caracterización del Proceso Judicial sobre Violación Sexual de Menor de Edad, expediente 005-2012-0-0501-SP-PE-01, Sala Liquidadora/Juzgado Mixto de Fajardo, Distrito Judicial de Ayacucho, Perú. 2018.

Respecto a la caracterización, se puede conceptualizarse de acuerdo a la Real Academia Española como “la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo de modo que claramente se distinga de los demás”. Por este motivo, para solucionar los rasgos del proceso judicial (objeto de estudio) se va tomar en cuenta como referente los contenidos de fuentes bibliográficas de carácter normativo, doctrinario y jurisprudencias adaptables al proceso penal.

El presente trabajo se ejecutó de acuerdo a la normativa interna de la universidad, que tiene como línea, “**el objetivo principal** es revisar procesos concluidos para detectar sus características; y sentencias definitivas para verificar la existencia o inexistencia de parámetros pertinentes, exigibles por la doctrina jurídica predominante, la legislación vigente, las tendencias jurisprudenciales; y los fundamentos expuestos tanto por las salas supremas del Poder Judicial, como por el Tribunal Constitucional en la atención de controversias complejas por infracciones al principio de legalidad, la supremacía constitucional, entre otras categorías jurídicas relevantes; es una experiencia cognitiva cuyos beneficios repercuten en la formación y desempeño del estudiante y profesional del derecho; respectivamente” (Guía temática y metodológica de la investigación formativa de ULADECH – 2019).

Por ello, se determinó como objetivo general: establecer las características del presente proceso judicial, como objetivo específico se identificó y describió estas características.

En cuanto a la metodología es de tipo básica y se ha predicho lo siguiente: 1) la unidad de análisis, que viene a ser el proceso judicial documentado, (objeto de estudio) donde para el muestreo de los datos se empleó el muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional. 2) las técnicas aplicadas para la recolección de datos fueron la observación y análisis de contenido y como instrumento la lista de cotejo; siguiendo como técnica la observación y notas de campo. 3) El marco teórico orientará la investigación de manera creciente y sistemática en relación a la naturaleza del proceso existente en el expediente. 4) la recolección y el plan de análisis de datos se da por etapas; es decir, se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno, mediante la lectura analítica y descriptiva, e identificación de los datos requeridos para aseverar su asertividad. 5) con relación de los resultados se mostrarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio con la finalidad de garantizar la confiabilidad del resultado.

Por último, el proyecto de investigación se ajusta al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación 014, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en la sección preliminar se observa el título del proyecto (caratula); seguido del resumen, abstract, el índice y, el cuerpo del cuerpo del proyecto comprende de: 1) la introducción, 2) Revisión de la literatura, que establece: los antecedentes y bases teóricas (incluidas las bases teóricas de tipo sustantivas y las de tipo procesal), 3) la hipótesis, 4) la metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño, diseño de la investigación, universo y muestra, la definición y la paralización de la variable e indicadores, técnicas e instrumentos de recolección de datos; plan de análisis, la matriz de consistencia lógica y principios éticos) 5) los resultados (incluyendo su análisis) 6) las conclusiones. 7) las referencias bibliográficas y finalmente los anexos.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Ronquillo (2019) en su tesis titulada “Abuso sexual a través de redes sociales a niños y niñas menores de 18 años de edad en el Distrito Metropolitano de Quito”, tesis presentada en la Universidad Central del Ecuador para optar el título de Abogado de los tribunales y Juzgados de la República; cuyo objeto de estudio fue “Realizar un estudio jurídico sobre el delito del abuso sexual de menores de edad a través de las redes sociales para garantizar sus derechos fundamentales”; la metodología de estudio es el método inductivo deductivo; llegando a la conclusión “De acuerdo al estudio jurídico realizado a través de esta investigación revela que existen muchos casos sobre el abuso sexual a menores de 18 años de edad que han sido perpetrados a través de redes sociales que no han sido notificados a ninguna autoridad encargada de administrar justicia”.(P. 90)

De dicha investigación, se resalta que en Ecuador ha sido necesario considerar que el acometimiento de delitos cibernéticos que se encuentren relacionados con los menores de edad sea susceptible de responsabilidad penal, a pesar de estas medidas adoptadas nada es garantía de que se reduzca los índices de víctimas de abuso sexual a través de las redes sociales.

Chávez (2018) en su tesis titulada “Análisis de la acción jurídicamente en el delito de abuso sexual; sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena” tesis presentada en la Universidad de Costa Rica, para optar el grado de licenciatura en derecho, cuyo objetivo general es analizar el delito de abuso

sexual a la luz de la unidad de la acción y establecer cómo una valoración errónea en ese tópico podría generar la pena desproporcional e irracional para el imputado, cuya metodología fue la investigación cualitativa, llegando a la conclusión “El delito de abuso sexual se encuentra regulado en artículo 161, que establece lo siguiente: —Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien de manera abusiva realice actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o incapaz o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación”. (p. 132)

De dicha investigación, se resalta que la posición que califica varios actos sexuales como un concurso de material de delitos de abuso sexual establece una aplicación análoga con el delito de violación en materia de unidad acción.

Klapp (2016) en su tesis titulada “Medidas de protección durante el procedimiento penal para menores de edad víctimas de delitos sexuales: derecho Chileno comparado”, tesis presentada en la Universidad de Chile, para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, cuyo objetivo general fue analizar las medidas de protección aplicadas durante el proceso penal Chileno para menores de edad víctimas de delitos sexuales, a cuya conclusión llega “que respecto a la situación actual de los NNA víctimas de delitos sexuales en Chile, existe una cruda realidad en donde prima, por un lado, la sensación de indemnización de la reparación psicosocial de la víctima; y por el otro de aprecia la vulneración de los tratados y convenios internacionales ratificados por Chile, así como normas de la CPR y del CPP, tendientes a proteger a la víctima durante el procedimiento penal en su calidad de menor y de víctima”. (p.144)

De dicha investigación, se resalta que la protección resulta ineficaz en la legislación nacional ya que no son integrales ni de aplicación rápida.

En el ámbito nacional

Mesías (2016) en su tesis titulada “calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual-violación sexual en el expediente N° 00317-2009-0-081-JR-PE-03, del distrito judicial de Cañete-2016”, Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, para optar el título profesional de abogado, cuyo objeto general fue determinar la calidad de sentencia sobre violación de la libertad sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; cuya metodología fue el tipo de investigación cuantitativa – cualitativa, de nivel de investigación exploratorio-descriptivo, llegando a la conclusión que: “de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Violación de la Libertad Sexual – Violación Sexual del expediente N° 00317-2009-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete – San Vicente de Cañete fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”. (P. 289) De dicha investigación se resalta que la postura de las partes fue de rango muy alta.

Quispe (2016) en su tesis titulada “Factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del primer y segundo juzgado colegiado de la corte superior de justicia de la libertad 2012” Tesis presentada en la Universidad Nacional de Trujillo para optar el grado de maestro en derecho, cuyo objetivo general es determinar los factores socioeconómicos de influyeron en os casos

de violación sexual de menores de edad, cuya metodología fue de tipo básica y de diseño transaccional descriptivo con el método hermenéutico deductivo. A cuya conclusión llegó “en cuanto al grado de instrucción del condenado por violación sexual de menores de edad: el 9.1% de condenados no tenían grado de instrucción; el 13,6% tenían primaria completa e incompleta respectivamente; el 22.7% secundaria completa y el “27,3% secundaria incompleta; frente al 9,1% que tenía estudios técnicos y el 4,5% superior incompleta”. (p. 99)

De dicha investigación, se resalta que las penas impuestas al condenado de violación sexual de menores de edad oscilan entre 20 y 35 años.

Malca (2015) en su tesis titulada “Protección a víctimas del abuso sexual” Tesis presentada en la Universidad privada Antenor Orrego de Trujillo, para optar el grado de maestro en derecho mención en derecho penal, cuyo objetivo general fue corroborar la incidencia de revictimización en las víctimas de violencia sexual en menores de edad e el distrito judicial de Trujillo, a cuya conclusión llegó “del análisis obtenido y haber encontrado al grado de victimización, la mejor manera de proteger a la víctima sería con la entrevista única grabada en Cámara Gessell. La misma que servirá para ofrecer como un medio de prueba importante en el proceso, la que de llevarse a cabo es necesario que exista concientización real del tema Victimización y eso iría desde el menor grado de los que intervienen en un proceso penal, como son los auxiliares de justicia, hasta el más alto grado de los operadores de justicia que son los magistrados”. (p. 109)

De dicha investigación, se resalta que para proteger a las víctimas de Violación sexual no solo basta la tecnología implementada en la Cámara Gessell, sino es importante que el perito debe ser un profesional competente para la obtención de una

prueba idónea a fin que no haya cuestionamiento alguno sobre la calidad de prueba.

En el ámbito local

Méndez (2019) en su tesis titulada “Calidad de las sentencias sobre violación sexual de menor de 14 años en el expediente N° 02068-2015-0-0501-JR-PE-04, del distrito Judicial Ayacucho – Ayacucho, 2017” Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, para optar el título profesional de abogado, cuyo objetivo general fue determinar la calidad de sentencia sobre el delito de violación sexual de menor de 14 años según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, cuya metodología fue de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. A cuya conclusión llegó: “Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, en el expediente N° 02068- 2015-22-0501-JR-PE-04 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2017, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).” (P. 153) De dicha investigación se resalta que la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

2. 2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1. La libertad sexual

Caro (2000), define como: “el sentido positivo-dinámico de la libertad sexual, se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales y el sentido negativo-pasivo, se concreta en capacidad de la persona de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no desea intervenir”

García (2006) define la libertad sexual como “la capacidad de actuación que le asiste al individuo con el solo imperio de su voluntad de disponer ante sí y frente a los demás integrantes de la comunidad de su propio sexo con libertad de elegir, aceptar o rechazar las pretensiones que se produzcan en la esfera de su sexualidad”

Salinas (2008) menciona que es “entendida como la facultad de las personas para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena, la misma que se expande hasta utilizar el propio cuerpo a voluntad, seguir en cada momento una u otra tendencia sexual, hacer y aceptar las propuestas que se prefieran, así como rechazar las no deseadas”

La libertad sexual en definitiva es la libre voluntad de una persona para decidir ante sí y frente a los demás su comportamiento en la sociedad y que esta decisión debe ser respetada en todos los niveles sociales.

2.2.1.2. La violencia sexual

Espinoza (1993) define como “el acceso carnal con una mujer extraña y sin vínculo de matrimonio con el agente activo, mediante el empleo de violencia física o

intimación psicológica, inminente, cierta y actual, con el objeto de doblegar la resistencia de la víctima”. (p. 7)

La violación sexual se define como una agresión sobre la víctima sin su consentimiento, comúnmente de personas que imponen dominio físico y psicológico sobre la víctima.

Salinas (2005) sustenta que “la violación sexual ocurre cuando un individuo te obliga a participar en un acto sexual en contra de su voluntad”. (p. 10)

El acto sexual obligado no solo se da por la fuerza física, sino que también, el agente agresor, acude a la amenaza o intimidación sobre su víctima y estas se sienten imposibilitadas para contrarrestarlas. A la vez el estado de la víctima en situación alcohólica, drogada, inconsciente, menor de edad o en estado de incapacidad mental para acceder en lo que legalmente se determina como un acto sexual.

la Organización Mundial de la Salud, menciona sobre la violencia sexual que es “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante acción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”. (OMS, 2011)

Grosman y Mesterman (1992) consideran que “el abuso sexual es toda aquella situación en que un adulto utiliza su interrelación con un menor en relación de sometimiento, para obtener satisfacción sexual en condiciones tales en que el niño o niña son sujetos pasivos de tales actos y pierden la propiedad de su propio cuerpo”. (p. 85)

Los autores sostienen que las víctimas de menor de edad son sometidas por sus agresores aprovechando la interrelación que sostienen con la única finalidad de alcanzar la satisfacción sexual; para la víctima constituye el daño de carácter traumático por un individuo mayor que utiliza la fuerza como sometimiento.

2.2.1.3. La legislación nacional y los delitos de violación de la libertad sexual.

Vásquez (2010), menciona que “es evidente que, siendo el bien jurídico protegido por la ley, un interés, un derecho, su contenido es consecuencia de una valoración social hecha en un momento determinado” (P. 98), en ese sentido su contenido no puede ser ajeno y que este tema fue protegido en los últimos 152 años por los legisladores, mediante los tipos penales de violación sexual como es así que en el CP de 1963 se buscó proteger la honestidad y con el CP de 1924, la libertad al honor sexual a diferencia de la libertad sexual que se ha pretendido proteger en el CPP de 1991.

La operación jurisdiccional es muy relevante para que el legislador defina la determinación y contenido de un bien jurídico. Estos dos elementos componen excelentes instrumentos para su interpretación (Hurtado, 2015). Así, se buscaba con el CP de 1863 resguardar la honestidad pudiéndose entender que el legislador no lo concebía como una violación sexual a personas deshonestas que se dedicaban a la práctica del meretricio, por lo tanto, las estas personas quedaban fuera de la protección dela ley por ser personas deshonestas. A diferencia de estos tiempos sobre los derechos fundamentales de la persona que han desarrollado se protege la libertad sexual como una libertad personal que tiene el individuo.

En consecuencia, están enmarcadas dentro del delito de violencia sexual la libertad sexual y la indemnidad sexual, al margen que la víctima puede entender o tener exiguuo entendimiento del hecho, o no. En caso de los menores de edad el Estado debe garantizar mantener indemne en el plano sexual ya que ellos están limitados a entender la naturaleza del hecho y expresar su voluntad contraria al acceso carnal o a actos análogos.

2.2.1.4. El código penal y la violación sexual

En el Código Penal se ha tipificado los delitos de violación sexual en el art. 170 y 174 en sus diversas versiones, como es así en el artículo 170: violación sexual; artículo 171, violación sexual de personas en imposibilidad de resistir; art. 172, violación sexual en personas en imposibilidad de resistir; art. 172, violación sexual en personas en incapacidad de resistir; art, 173, violación sexual de menores de edad y en el art. 174, violación sexual de personas bajo autoridad o vigilancia.

La violación sexual, en el artículo 170 del CP. toma como característica principal el uso de la violencia o amenaza para tener acceso carnal o actos análogos; mientras que en los artículos 171 y 172, es la manifestación de exteriorizar una conducta para someter a la víctima en condición de imposibilidad de resistirse a pesar que no se evidencia el uso de amenaza o violencia.

Otra de las formas de violación sexual es a través de la dependencia psicológica en que se encuentra la víctima, como se menciona en el artículo 173 del Código Penal.

El tipo objetivo, los sujetos que cometen la violación sexual puede ser un hombre como una mujer como así también las victimas pueden ser cualquiera de los géneros mencionados.

2.2.1.5. El delito de violación de libertad sexual en menores de edad

Salas (2013) manifiesta que “la protección de lo relativo a la sexualidad, respecto a las niñas (o) y adolescentes representa un problema complejo que ha sido tratado en el ámbito legislativo de modo poco técnico en nuestro país”. (p. 56)

La protección de los menores de edad, que es una población vulnerable, son determinados por la protección de sus familias, pero los problemas de violación sexual suceden en los círculos familiares aprovechando la posición de poder que tienen los agentes activos sobre sus víctimas así someter al niño, niña o adolescente. No solo el abuso sexual se da en el vínculo familiar, que son noticias que conmocionan a la población, sino que también, se da fuera del círculo familiar.

Las normas emanadas representan a la nación con la finalidad de prevenir y reprimir la conducta delictiva orientada a la protección de las personas vulnerables como se encuentra bajo tutela como se menciona en el art. 173 del CP peruano.

El artículo 170 y 173 del código penal peruano se ha tomado acciones concretas de control sobre los delitos de libertad sexual e indemnidad sexual ya que estos implican grave conmoción en sí mismas.

La ley N° 28704 publicada el 2006 tiene en cuenta y extiende la protección sobre la violación sexual de menores de edad quienes están incluidos en los sujetos pasivos cuyas edades están entre 14 a 18 años de edad, pero el art. 173 modificada en la ley N° 30076, publicado el 19 de agosto de 2013, derogó el artículo 3 dado que dicho numeral fue considerado como anticonstitucional, mencionada en el expediente N° 000008-2012-PI-TC. Publicada el 24 de enero de 2013.

Conde (1998) menciona, “en el caso de los menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida que puede afectar a la evolución y

desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su vida o en su equilibrio psíquico en el futuro”.

La prohibición del ejercicio sexual en menores de edad es sustancial para poder proteger su integridad psíquica en los posterior y así garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad.

2.2.1.6. Tipo penal de violación de libertad sexual de menores de edad

Tipo objetivo

a. Descripción legal

La violación sexual de menores de edad está ubicada en el libro II, concretamente en el artículo 173 del CP donde menciona que “el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas de libertad: Si la víctima tiene menos de 10 años de edad, será de cadena perpetua y si la victima tiene entre 10 y 14 años de edad, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años”.

La violación sexual a menores de edad está establecida en dos clases de pena privativa de libertad, la primera establecida en cadena perpetua y la segunda en penas privativas de libertad no menor de 30 ni mayor de 35 años.

b. Sujetos

Sujeto activo

según Salas (2013), manifiesta que “para la comisión del tipo básico, no se requiere condición especial; por ser un delito común puede ser cometido una persona cualquiera, varón o mujer; precisamente mayor de 18 años de edad. En circunstancias

de ser menor de edad constituirá una infracción cuyo conocimiento le incumbe a la jurisdicción de familia; pero, la conducta se empeora por las cualidades especiales del agente, para ello, este debe guardar relación de posición, cargo o vínculo familiar, la víctima es manejable, guarda respeto o familiaridad en el sujeto activo, al cargo el agente agresor guarda una relación específica con la víctima, sea este de carácter legal u otro tipo de modo que este tiene responsabilidad sobre ella tal es el caso del tutor; en el vínculo familiar se guarda relación específica con la víctima, con el pretexto de un vínculo familiar”.

La violación sexual puede ser cometida por el varón o la mujer mayor de 18 años, pero si el sujeto activo es menor de edad, este, será calificado como una infracción y se derivara a la jurisdicción de familia, la pena privativa de libertad es aún más riguroso si el agente activo tiene una relación de parentesco con la víctima o está bajo la tutela.

Sujeto pasivo

Arias y García (1996) menciona que “el sujeto activo al igual que el sujeto pasivo, puede ser cualquier persona. El comportamiento consiste en el abuso de la libertad sexual del otro” (p. 58)

Se considera en el artículo 173 del CP que el sujeto activo puede ser un varón o una mujer, así como la victima puede ser cualquier persona que sea menor de edad.

La victima puede ser se considera a cualquier persona menor de edad hasta los 14 años de edad; esta persona podría ser un varón o una mujer.

c. La acción

Caro y San Martín (2000) manifiestan “que la conducta se concreta en la práctica del acto sexual o análogo con un menor, incluye el acto vaginal, anal o bucal

realizado por el autor o por el menor a favor del autor o de un tercero”. (p.70).

Flores (2009) dice “que la acción típica consiste en acceder carnalmente a un menor de edad de 14 años, el acceso puede ser por vía vaginal, anal o bucal. También, realizando otros actos análogos introduciendo objetos o parte del cuerpo en la vagina o ano del menor”

El delito de violación sexual se concreta en la práctica sexual con un menor de edad, menor de 14 años, el acceso puede ser vía vaginal, anal o bucal o actos análogos con la víctima o sujeto pasivo, también es importante resaltar que la violación sexual de menores de edad es conocido como violación presunta ya que no admite prueba en contrario.

El bien jurídico protegido, para Muños (1998) “es un bien jurídico merecedor de protección específica en el caso de violación sexual de menores de edad en la libertad sexual que tiene efectivamente su propia autonomía y aunque los ataques violentos o intimidatorios como tales, su referencia al ejercicio de la sexualidad le da a su protección penal connotaciones propias”. (p.87)

d. El bien jurídico

Peña (1994) al respecto señala que “el bien jurídico protegido es la *indemnidad sexual*. El fundamento de la tutela es, el grado de inmadurez psicológica o biológica de los que aún no cumplen los 14 años”; también, Salas (2013) refiere que el ámbito de protección del art. 173 del Código Penal, lo constituye la indemnidad sexual de los menores a salvaguardar el libre desenvolvimiento del derecho del menor a la libertad sexual hacia el futuro, cuando este en las condiciones necesarias, que no se dan cuando aún es menor de edad; por lo contrario constituiría una vulneración la libertad sexual del adolescente, pues cuenta con las condiciones mínimas como físicas y psíquicas

para ejercerla, siendo muy importante el consentimiento válido, es decir, comprensión del acto, grado de experiencia, cultura y relaciones sociales que le rodean.

e. Los medios

En la violación sexual de menor de edad para que se considere como delito no es necesario que el agresor ejerza violencia o grave amenaza sobre su víctima o sobre el sujeto pasivo.

Tipo subjetivo

a. Dolo o culpa

Salas (2013) menciona: “es un delito doloso, en el que el agente actúa con voluntad y conocimiento de tener acceso carnal con la víctima. El dolo que se exige para la configuración del delito en mención es *el dolo directo*, por ende, se descarta la comisión culposa”.

El código penal en el artículo 173 tipifica que si el agente activo sabe que viola o quiere violar a la víctima se encuentra en delito doloso, ya que tiene previo conocimiento de la situación y dominio sobre la víctima.

b. Tentativa

Salas (2013) manifiesta “que la conducta que configura el grado de tentativa, pues será aquella en la que el sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo este no se produce por causas independientes de la voluntad del autor”. (p. 65)

La tentativa se produce cuando el agente agresor desiste de la conducta delictiva sobre la víctima, es decir no llega a consumarlo por motivos voluntarios sobre la víctima.

c. Coautoría y participación

Del artículo 23 al 25 del C. P. mención: “el delito contra la indemnidad sexual, forma parte de los delitos especiales, delitos de propia mano, esto es que sean ejecutados directamente por el autor del tipo penal, ello no implica la exclusión de terceras personas como instigadores o como cómplices.”

La autoría se da cuando al agente activo cuenta con su par que tienen la misma voluntad delictiva, así de ambos tienen dominio funcional del hecho o sobre la participación simultánea para la ejecución del *iter criminis*.

2.2.2. Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1. El proceso penal

CAS (1981) señala que “el proceso es un conjunto de actos ordenados y sucesivos, relacionados entre sí, cada uno de los cuales sirve de antecedente al siguiente, lo que constituye la preclusión, de tal manera que cada acto o decisión debe ser coadyuvante en la consecución de los fines del proceso mediante pronunciamiento jurisdiccional válido que resuelva un conjunto de intereses o la incertidumbre jurídica”

El reciente modelo admite extender la transparencia en los litigios, garantizan a los actores en el litigio de los cuales los operadores de justicia se encuentran dividido por órganos judiciales. El alma de este nuevo sistema penal radica en proponer a los peruanos y foráneos que radican en nuestra patria, una demanda veloz y equitativo, cuya información inicial se ha efectuado conforme a los métodos y amparos respectivamente. (Jara, 2009)

Rubio (2009) menciona que “el derecho es el sistema de regulación de las conductas sociales más complejas que ha desarrollado el ser humano y que (...) se va

organizando internamente en grupos, subconjuntos y conjuntos normativos, de manera tal que unos van siendo subsumidos en otro hasta llegar a completar todo el universo jurídico”. (p. 73)

Villavicencio (2007) define el Derecho Penal como “aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores y que el Derecho Procesal Penal, es el mecanismo con el cual se determina la existencia de la conducta ilícita y se le atribuye a una persona en concreto”. (p. 8)

San Martín (2014) define “el Derecho Procesal como el conjunto de normas que regula la actividad jurídica del Estado para la aplicación de las Leyes de fondo, y su estudio comprende: la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran, y la actuación del Juez y las partes en la sustanciación del proceso (...) así mismo son tres las principales notas características del derecho procesal: es un derecho instrumental, público y no convencional”. (p. 3,4)

2.2.2.2. Derecho procesal penal

Peña (2009) define “el derecho penal, representa una coacción contra los individuos en el Estado y que puede ser impuesto de manera inexorable a todos los sujetos con o sin voluntad de estos e incluso recurriendo a la fuerza para su sometimiento.”

El derecho penal es el medio del cual se sirve el Estado para contrarrestar las conductas delictivas por algunos sujetos que ponen en peligro el bienestar social o un bien jurídico. La norma penal ha de ser subsidiaria por que se usa cuando no se haya controlado una conducta ilegítima por otros medios de control social.

Neyra (2010) “el fin del derecho procesal penal es la actuación del derecho penal mediante la declaración de existencia o inexistencia de la relación jurídica entre delito y deber de persecución”

Uno de los representantes de la sociedad es el Estado, con este fin su responsabilidad radica en sancionar y sentenciar las faltas o delitos dentro de una determinada sociedad.

Sumarriva (2010) manifiesta que el “Estado en el proceso penal es titular de la pretensión (aplicación de la ley penal) y tiene a su vez la potestad de sancionar (ius punendi), no puede hacerlo directamente; tiene que someter su pretensión a los órganos jurisdiccionales”.

El Proceso Penal advierte un conjunto de actos consecutivos y enlazados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin:

Sumarriva (2011) menciona que “Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o acto humano que se encuadre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice”. (p. 98)

Uno de los objetivos primordiales del DP es la de investigar los actos cometido para ser confrontados con los tipos penales y a la vez en relevante la restitución de la del agraviado, es decir, la reparación causado por el daño.

2.2.2.3. Sistemas procesales

a. Sistema acusatorio

Calderon (2011), menciona los siguiente:

Que es el primer sistema en la historia. Desarrollado primariamente en Grecia, alcanza su mayor apogeo en Roma y en el Imperio Germánico; florece después en

la época de ostentación de las ciudades italianas; cae en desuso totalmente en el Siglo XVI en Europa continental. Se caracteriza por la división de funciones: acusación y decisión. La primera compete en un primer momento sólo al ofendido y sus parientes, más tarde se amplía a cualquier ciudadano; la segunda incumbe al Juez, quien estaba sometido a las pruebas que presentaran las partes, sin poder constituir una selección de las mismas ni investigar; el proceso se desarrolla según los principios de contradictorio, de oralidad y publicidad. (p.21)

b. Sistema Inquisitivo

Calderón (2011) expone sobre este Sistema lo siguiente “según este sistema, las funciones de acusación y decisión están en manos de la persona del Juez. El proceso se desarrolla de acuerdo con los principios de la escritura y el secreto”. (p.22)

c. Sistema mixto

“Este sistema, que surge con el advenimiento del Iluminismo y de la Revolución Francesa, por consiguiente, del Estado Moderno, significó un relativo avance en el proceso penal. En este sistema de lo que se trata señala LEO NE es de armonizar dos exigencias aparentemente opuestas: que ningún culpable escape del castigo y que nadie sea sometido a pena si no se demuestra su responsabilidad, y solamente en los límites de ella”. (Calderon, 2011)

a. Nuevo sistema acusatorio

Este sistema se basa en la división de roles que se ejercen en el proceso. Así, se le encarga al Ministerio Público la persecución penal y es éste quien ejerce el poder requiriente, así mismo la otra parte quien viene a ser el imputado ejercerá el derecho de defensa. Sumarriva (2011) afirma: “El Juez, en tanto juzga, no puede investigar ni perseguir, porque se convierte en parte y peligra la objetividad de juicio. Es necesario que el Ministerio Público sea el único órgano del Estado encargado de investigar.” (p.

27)

2.2.2.4. los sujetos procesales

Guardia (2011) clasifica a los sujetos procesales “moderadamente, cuando se trata, del Juez, Ministerio Publica, imputado, actor civil, tercero civilmente responsable, (...) y que el fundamento de esta nomenclatura radica en que los intereses contrapuestos no son privados, sino de orden público”. (p. 279)

a. El Ministerio Público

Bayterman y Duce (2015) al respecto manifiestan “con el Nuevo Código Procesal Penal el Ministerio Público se erige como uno de los protagonistas centrales del modelo acusatorio, pues sobre los fiscales recae la responsabilidad de dirigir la investigación de los delitos, acusar a los presuntos responsables y probar en juicio tal responsabilidad, así como ejercitar facultades negociadoras y de simplificación procesal. Ciertamente como director de la investigación preparatoria le corresponde ejercer además de un control de la legalidad de las actuaciones de la policía”. (p. 17)

Arana (2014) define que “el Ministerio Público constituye una magistratura estatal autónoma instituida para cumplir la misión de la defensa de la legalidad y la promoción del interés público y social, ejerciendo para ellos diversas funciones procesales, bajo la orientación del interés en la consecución de una justicia efectiva y por medio de las potestades que para ello les otorgan las leyes a sus órganos”. (p. 99)

Mosquera (2006) “El Ministerio Público es la fiscalía u órgano acusador del Estado, como representante de la sociedad, monopoliza el ejercicio de la acción penal, exige la actuación de la pretensión punitiva y resarcimiento en el proceso penal, no persigue ningún interés ajeno, sino que realiza llanamente la voluntad de la ley”. (p.

50)

b. El Juez

Bayterman y Duce (2005) “en un modelo acusatorio con rasgos adversales. La función del Juez debe de ser la de garante del debido proceso, no solo de cara a la correcta aplicación de la ley, sino esencialmente al respeto de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución”. (p. 18)

c. El agraviado

La ONU define como víctima “a aquella persona que ha sufrido un perjuicio (lesiones físicas o mental, sufrimiento emocional, pérdida o daño material, o un menoscabo importante en sus derechos), como consecuencia de una acción u omisión que constituya un delito con arreglo a la legislación o del Derecho Internacional (...)” (VI congreso de Caracas, 1980)

d. El imputado

Rosas (2004) define como “la parte pasiva necesaria del proceso penal. Que se ve sometido al proceso y se ve amenazado en su derecho a la libertad, al imputársele la comisión de hechos delictivos con la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia”. (p. 305)

Vásquez (2016) “el imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso”. (p. 56)

El imputado tiene derecho a saber de manera inmediata y comprensible los siguientes puntos:

Conocer los cargos formulados en su contra, designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención, ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor, abstenerse de declarar, y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias, que no se empleen en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad o alteren su libre voluntad y como último, ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.(Vásquez, 2016)

e. El abogado defensor

Vásquez (2016) “El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso”. (p. 69)

f. El tercero civilmente responsable

Vásquez (2016) “Las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil”. (p. 81)

2.2.2.5. Etapas del nuevo código proceso penal

a. La investigación preparatoria

La Fiscalía tiene la acción de tomar parte en la indagación preparatoria, de la falta, al ser el órgano constitucional autónomo, es el titular de la actuación penal, procede en protección del cumplimiento de los intereses legales amparados por el derecho y nos representan en estos procedimientos a la comunidad general.

Florián, afirma que “(...) tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido, quién es el autor y cuál su culpabilidad. Esta fase se desenvuelve con una serie de actos que se acumulan o se subsiguen a intervalos y está caracterizado por el método del análisis”.

En la investigación preparatoria se distinguen dos etapas

a.1. investigación preliminar

Arana (2014) “El término diligencias preliminares, tiene una definición bien amplia, hace alusión a todas las actuaciones previas a la promoción previstos en el artículo 330 del Código Procesal Penal, pues también dentro de ellas se encuentran las convocatorias a principios de oportunidad o los acuerdos preparatorios, que por cierto no constituyen actos de investigación, pero ello no hace que no sean diligencias previas a la formalización de la investigación preparatoria”. (p. 69)

a.2. La investigación preparatoria propiamente dicha

la investigación preparatoria tiene como objetivo reunir los elementos de convicción, en esta etapa el fiscal, en base de cargo o descargo, decide si formular o no la acusación. Según esta decisión el imputado, amparado en el artículo 321. 1 del NCPP, prepara su defensa.

b. La etapa intermedia

Esta etapa se da una vez concluida la investigación preparatoria la misma que está dirigido por el juez de investigación preparatoria y a la vez que el fiscal ha emitido su requerimiento acusatorio, mixto o de sobreseimiento.

En esta etapa se analiza el requerimiento del fiscal para su control formal o sustancial en una audiencia pública.

Yataco (2009) menciona que “la primera etapa del proceso pena común es la investigación preparatoria donde se van a recabar los elementos de convicción suficientes, bien para acusar o sobreseer la causa, la tercera es de juzgamiento o juicio oral, donde luego de un debate oral se va evaluar, ponderar o valorar las pruebas para que finalmente se pueda emitir un fallo, pero resulta que entre la culminación de la primera etapa y el inicio de la tercera etapa existe una serie de procedimiento intermedio que de no darse o existir, esta no prosperaría para pasar al juzgamiento”. (p. 571)

La etapa intermedia se ubica entre las dos etapas que constituye una etapa del proceso común que es importante para evaluar el material probatorio y pasar o llegar a la etapa oral.

c. El juicio oral

Binder (2005) menciona “la etapa oral es un acto realizado por un juez que ha observado directamente la prueba, que ha tenido contacto directo con las partes, fundamentalmente acusador y acusado, que se hace de un modo público, tal que los ciudadanos pueden ver porque razones y sobre la base de que pruebas el ciudadano será encerrado en la cárcel, y donde se garantiza la posibilidad de que el acusado se defienda”. (p. 232)

Esta etapa es de suma importancia ya que con esta se finaliza el proceso de juzgamiento al acusado, ambas partes son confrontadas ante el juez luego de una investigación preparatoria e intermedia del proceso penal.

2.2.2.6. Clases de penas

El código penal peruano en su artículo 28 clasifica las penas de la siguiente manera:

a. Pena privativa de libertad

Art. 29 del C. P. advierte “La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua”.

En tal sentido la pena privativa de libertad es quitar al condenado el derecho a la libertad, restringiéndole así a la libertad de desplazarse por un tiempo establecido según su gravedad y tipificado en el código penal peruano.

b. Penas restrictivas de la libertad

Están entendidas aquellas que sin privar completamente al condenado de su libertad de movimiento se le impone algunas limitaciones, que se encuentra tipificado en el art. 30 del CP

Las penas restrictivas de libertad que establece el código penal son: La expatriación, tratándose de nacionales y la expulsión del país, tratándose de extranjeros.

c. Penas limitativas de derechos

Código penal, señala “Consideradas en los artículos 31° al 40° del código penal.

Estas sanciones punitivas limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute total del tiempo libre. Son de tres clases: prestación de servicios a la comunidad (variante especial del trabajo correccional en libertad), limitación de días libres (el condenado sólo debe internarse en un centro carcelario por periodos breves que tienen lugar los días sábados, domingos o feriados) e inhabilitación (incapacidades o suspensiones que pueden imponerse a un condenado)”.

d. Multa

El condenado es obligado a pasar una suma de dinero, fijado en días multa cuya equivalencia es el ingreso promedio diaria del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, renta, remuneración, nivel de pago y otros signos exteriores de riqueza.

2.3. Marco conceptual

Acusación fiscal: “(Derecho Procesal Penal) Escrito por el cual, el Fiscal Provincial, luego de considerar la existencia de un delito, formaliza la denuncia ante el Juez Penal, aperturándose la instrucción. La que por escrito formula el Fiscal Superior basándose en el informe”. (Poder Judicial, 2018).

Alevosía: “Consiste en la comisión de un delito por medios que aseguren su ejecución sin el riesgo que pudiera provenir de la víctima”. (Poder Judicial, 2018).

Circunstancias agravantes: “Las que aumentan la responsabilidad criminal. / Hechos que concurren para hacer peligroso al autor de un delito, por la maldad o mayor daño efectuado, por ejemplo: la premeditación, la alevosía, el ensañamiento,

etc.” (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2018).

Circunstancias atenuantes: “Las que disminuyen la responsabilidad penal”.
(Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2018).

Daño moral: “Hipotética valoración de los padecimientos de la víctima durante su curación, el pesar, la aflicción o el doloroso vacío que la ausencia de una persona pueda generar, el descrédito, etc.” (Poder Judicial, 2018).

Enervar: “En su sentido jurídico quiere decir anular, retirar su fuerza o neutralizar sus efectos”. (Poder Judicial, 2018).

Flagrante delito: “El delito que se está realizando en este momento./Momento actual de ejecución de un delito. También se le llama delito in fraganti”. (Poder Judicial, 2018).

III. HIPÓTESIS

El proceso sobre las características del proceso sobre violación sexual de menor de edad, expediente “005-2012-0-0501-SP-PE-01, Sala Liquidadora/Juzgado Mixto de Fajardo, Distrito Judicial de Ayacucho, Perú. 2018. Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación será de tipo básico, pura y fundamental; al respecto Valderrama (2014) explica: “La investigación científica básica, también es conocida como pura, teórica o fundamental, y busca poner a prueba una teoría con escasa o ninguna intención de aplicar sus resultados a problemas prácticos. Esto significa que no está diseñada para resolver problemas prácticos. El científico se preocupa por el desarrollo del conocimiento científico y no se le exige que explique las implicaciones prácticas de su estudio. Se preocupa por recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico y científico, orientado al descubrimiento de principios y leyes”. (p. 38)

Como la investigación es de tipo básico, es pertinente ampliar los conocimientos ya establecidos, en esa perspectiva el proceso judicial requiere evidenciarse la “claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos, el cumplimiento de plazo y condiciones de garantía de un debido proceso”.

4.1.2. Nivel de Investigación

El nivel de investigación será descriptivo, al respecto Hernández (2010) explica: “los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetivos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta, sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se

relacionan estas”. (p. 80)

Así mismo, lado Mejía (2004) que “en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

En esta investigación el nivel descriptivo se evidenciará en las etapas: 1) la unidad de análisis seleccionada (expediente judicial de acuerdo al perfil sugerido de la línea de investigación) y 2) la recolección de análisis de los datos en base a la revisión de la literatura y guiadas por los objetivos específicos.

Por otro lado, es de nivel descriptivo ya que se pretende describir a través de la caracterización del proceso judicial del expediente 005-2012-0- 0501-SP-PE-01, Sala Liquidadora/Juzgado Mixto de Fajardo, Distrito Judicial de Ayacucho.

4.1.3. Enfoque de la Investigación

El enfoque será cualitativo, Valderrama (2014) define: “el enfoque se base en métodos de recolección de datos no estandarizados. No se efectúa una medición numérica, por lo cual el análisis no es estadístico. La recolección de datos consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes (sus emociones, experiencias, significados y otros aspectos subjetivos. El investigador cualitativo utiliza diversas técnicas para recolectar datos: la observación no estructurada, las entrevistas abiertas, la revisión de documentos, la discusión en grupo, la evaluación de experiencias personales, el registro de historia de vida, la interacción e introspección con grupos o comunidades, etc.” (p. 112).

El presente trabajo es de enfoque cualitativo porque se estudiará las

características de un proceso judicial, mediante la valoración por cualidades, como es así del cumplimiento o incumplimiento del debido proceso en sus diferentes etapas.

4.2. Diseño de investigación

Diseño no experimental transversal o transeccional. Hernandez (2010) describe así: “Es la que se realiza sin manipular deliberadamente las variables. Es decir, se trata de una investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después describirlos y analizarlos”.

De la misma manera el autor menciona: “los diseños de investigación transversal o transeccional recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado y en forma simultánea”. (p. 151)

No experimental. “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

No experimental: Según (Hernández, 2010) “Es el estudio del fenómeno de acuerdo se declaró en su contexto natural, como resultado, la información evidencia el cambio natural del evento, sin que intervenga la voluntad del investigador”. (p.59)

El presente trabajo de investigación es de tipo no experimental, ya que no se quiere pretender experimentar con el proceso analizado. Es transversal o transaccional ya que se analizará el expediente por única vez durante el periodo de estudio.

Transversal

Transversal: Según (Hernández, 2010) “La recopilación de datos para saber la variable, viene de un fenómeno que pertenece a un momento específico del avance del tiempo”. (p.60)

Hernández (2010) menciona: “los diseños de investigación transversal o transeccional recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado y en forma simultánea”. (p. 151)

Teniendo estas consideraciones el presente trabajo no habrá manipulaciones de la variable. Las técnicas de la observación y el análisis de contenidos se aplicarán al fenómeno en su estado normal por única en tiempo pasado.

4.3. Unidad de análisis

De acuerdo a Centty (2006) define: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (p. 69)

En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico “muestreo intencional”; en ese sentido la unidad de análisis el expediente 005-2012-0-0501-SP-PE-01, Sala Liquidadora/Juzgado Mixto de Fajardo, Distrito Judicial de Ayacucho, Perú. 2018.

4.4. Universo y muestra

Población: Según (Tamayo, El proceso de la investigación científica, 2012) “Es el total de un fenómeno de estudio, tiene la totalidad de unidades en análisis que integran dicho fenómeno”. (p.85)

La población son todos los expedientes sobre violación sexual de menor de edad expediente 005-2012-0-0501-SP-PE-01, Sala Liquidadora/Juzgado Mixto de Fajardo, Distrito Judicial de Ayacucho, Perú. 2018.

Muestra: Según (Tamayo, El proceso de la investigación científica, 1997) “Es el conjunto de fenómenos que se estudia donde la concordancia de población tiene una peculiaridad común”. (p.93)

La muestra en el trabajo de investigación fue el Expediente 005-2012-0-0501-SP-PE-01

4.5. Definición y operacionalización de variable

Según (Centty, 2006) “Son peculiaridades, atributos que nos ayuda a diferenciar un hecho o fenómeno de otro, persona, objeto, población, en forma general de un objeto de investigación o análisis”. (p.70)

En el informe de investigación la variable fue la caracterización sobre violación sexual de menor de edad.

Según (Centty, 2006) “Son unidades empíricas para analizar lo más esencial para deducir la variable para demostrar primero de forma empírica y luego como reflexión teórica”. (p.66)

En el presente trabajo la variable será: características del “delito sobre violación sexual de menor de edad expediente 005-2012-0-0501-SP-PE-01, Sala Liquidadora/Juzgado Mixto de Fajardo, Distrito Judicial de Ayacucho, Perú. 2018.”

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Proceso judicial Trámite físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el fin de resolver una controversia	Características Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo. • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteadas y los puntos controvertidos establecidos. • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal. 	Lista de Cotejo

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según (Tamayo, El proceso de la investigación científica, 2012) “En este aspecto el investigador es el instrumento para desde donde inicia la recolección de todas las pruebas y que estos sirvan para la obtención del caso científicamente”. (p.80)

Según (Ñaupas, 2013) “En este trabajo el instrumento utilizado es la lista de cotejo; porque es el punto de inicio del conocimiento, contemplación detenida y sistemática”. (p.84)

Es así que para el trabajo de investigación se realizará el recojo de datos, teniendo como instrumento la lista de cotejo; siguiendo como técnica la observación.

4.7. Plan de análisis

Según lo demande la línea de investigación en el caso de estudios cuantitativos, las fases de análisis de la información que se utiliza para construir el capítulo de resultados sobre la base de procedimientos estadísticos establecidos en la sección anterior.

Es así que el trabajo de investigación se realizó siguiendo las siguientes etapas o fases:

Primera fase

Según (Hernández, 2010) “Es una actividad abierta y exploratoria que consiste en un acercamiento progresivo y reflexiva al fenómeno basado en los objetivos de la investigación establecido en la observación y el análisis”. (p.70)

Segunda fase

Según (Hernández, 2010) “Es también un trabajo más cuidadoso que la primera en el acopio de pruebas para el reconocimiento de los hechos para conseguir con exactitud la materia causante”. (p.70)

Tercera fase

Según (Hernández, 2010) “Parecido a los puntos anteriores este es un trabajo donde se refleja todo un análisis con más profundidad en la que se precisa todo lo actuado tanto el resumen de las pruebas obtenidas y las teorías consignadas”.(p.70)

4.8. Matriz de consistencia

Según (Ñaupas, 2013) “Es un cuadro de resumen entregado en forma horizontal con cinco columnas donde se encueran los elementos básicos del proyecto de investigación donde encontraremos: problemas, objetivos, hipótesis, variables y la metodología”. (p.402)

De acuerdo a Tafur (1996): “La matriz de consistencia al molde que elabora un investigador cuando expresa las concordancias entre cada una de las partes y subpartes, y elementos constitutivos de los que consta un anteproyecto de investigación, embozados sintéticamente” (p. 194).

En el respectivo trabajo en la matriz de consistencia se detallará: problemas de investigación, el objeto de investigación (general y específico); así como la hipótesis, la variable y la metodología.

Por lo tanto, la matriz de consistencia es importante para asegurar el orden y, sobre todo, asegurar la científicidad del estudio que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: Caracterización del Proceso Judicial sobre Violación Sexual de Menor de Edad expediente 005-2012-0- 0501-SP-PE-01, Sala Liquidadora/Juzgado Mixto de Fajardo, Distrito Judicial de Ayacucho, Perú – 2018.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso sobre violación sexual de menor de edad, expediente 005-2012-0-0501-SP-PE-01, Sala Liquidadora/Juzgado Mixto de Fajardo, Distrito Judicial de Ayacucho, Perú. 2018?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar las características del proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad. expediente 005-2012-0-0501-SP-PE-01, Sala Liquidadora/Juzgado Mixto de Fajardo, Distrito Judicial de Ayacucho, Perú. 2019.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <p>Identificar las características del proceso sobre violación sexual de menor de edad, expediente 005-2012-0-0501-SP-PE-01, Sala Liquidadora/Juzgado Mixto de Fajardo, Distrito Judicial de Ayacucho, Perú. 2018.</p> <p>Describir las características de los procesos sobre violación sexual de menor de edad, expediente 005-2012-0-0501-SP-PE-01, Sala Liquidadora/Juzgado Mixto de Fajardo, Distrito Judicial de Ayacucho, Perú. 2018.</p>	<p>El proceso sobre las características del proceso sobre violación sexual de menor de edad, expediente “005-2012-0-0501-SP-PE-01, Sala Liquidadora/Juzgado Mixto de Fajardo, Distrito Judicial de Ayacucho, Perú. 2018. Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.</p>	<p>caracterización sobre violación sexual de menor de edad.</p>	<p>Tipo: Básica</p> <p>Nivel: descriptivo</p> <p>Enfoque: cualitativo</p> <p>Universo: todos los expedientes sobre violación de menor de edad</p> <p>Muestra: expediente 005-2012-0-0501-SP-PE-01, Sala Liquidadora/Juzgado Mixto de Fajardo, Distrito Judicial de Ayacucho, Perú – 2018.</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Lista de Cotejo.</p>

4.9. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica), el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

Al respecto el trabajo se realiza en el marco de las normas básicas y éticas de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, conforme con los principios éticos señalados en el Código de Ética para la investigación.

Cuadro N° 4
RANGOS DE CALIFICACION DE LA VARIABLE

Variable en estudio	Dimensión de la variable	Subdimensión de la variable	Calificación					Rangos de la calificación de la dimensión	Rangos de la calificación de la variable (caracterización del proceso)							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Dimensión	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			1-8	9-16	17-24	25-32	33-40		
Caracterización del proceso	Interpretación de la denuncia	Denuncia				x		7	9 – 10	Muy alta						27
		Auto de instrucción							7 – 8	Alta						
									5 – 6	Mediana						
									3 – 4	Baja						
	Parte de la caracterización	Característica de la denuncia				x		7	1 – 2	Muy baja						
									8 – 9	Muy alta						
		Excepciones y defensas previas				x			7 – 8	Alta						
									5 – 6	Mediana						
	sentencia	Condenatoria				x		7	3 – 4	Baja						
									1 – 2	Muy baja						
									9 – 10	Muy alta						
									7 – 8	Alta						
							5 – 6	Mediana								
							3 – 4	Baja								
							1 – 2	Muy baja								

Análisis de resultados

En referencia a los resultados se determina que en el proceso judicial en estudio se determina en el proceso ordinario, establecido en el Código de Procedimientos Penales en el artículo 1 y en la Ley 26689, artículo 1, literal b. estableciéndose el proceso penal en sus plazos respectivos.

Se determina en el proceso ORDINARIO ya que el expediente en estudio es del año 2012, por tanto, este proceso fue con el Código de Procedimientos Penales, Ley 9024 ya que el nuevo Código Procesal Penal 2004 fue implementado progresivamente en el Distrito Judicial de Ayacucho el 1 de julio del 2015.

1. Respecto al cumplimiento del plazo

Al respecto de los plazos establecidos, teniendo en cuenta las etapas de instrucción y enjuiciamiento o juicio oral, el plazo de instrucción señalado en el Código de Procedimientos Penales, en el artículo 202, establece que el plazo es de cuatro meses; excepcionalmente, a pedido del Ministerio Público o si lo considera el Juez, a efectos de actuarse pruebas sustanciales para el mejor esclarecimiento de los hechos, dicho plazo puede ser ampliado hasta un máximo de sesenta días adicionales.

Una vez concluida la etapa los autos son remitidos al fiscal y esta estima que está incompleta o defectuosa puede pedir que se prolongue la investigación a fin que se amplíe las diligencias y se subsanen los defectos.

a. la etapa de instrucción

En el artículo 72 del CPP la instrucción tiene por objeto reunir la prueba del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización. Es una etapa que está destinada al acopio de material

probatorio.

b. el juicio

En el artículo 207 del CPP menciona “el juicio será oral y público ante los Tribunales Correspondientes, constituidos en cada Corte Suprema por una Sala compuesta por tres vocales”. Se determina como la etapa principal del proceso donde se deberán actuar los medios probatorios recabados en la etapa de instrucción para su valoración por el órgano de juzgamiento.

2. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencias

Se afirma que las resoluciones son actos procesales del órgano jurisdiccional competente el cual se pronuncia respecto a las cuestiones formuladas por las partes en el proceso, como se establece.

Las formalidades de las resoluciones, se establecen en el CPP, en el art. 394. En el presente proceso judicial sobre delito contra la libertad sexual de menor de edad, en el expediente nro. 005-2012-0-0501-SP-PE-01, tramitado en la Sala Liquidadora/Juzgado Mixto de Fajardo, Distrito Judicial de Ayacucho. Se ve que ambas resoluciones, como en la primera y segunda instancia muestran claridad en los contenidos, como es la parte expositiva, considerativa y resolutive. Por lo tanto, se puede afirmar que las resoluciones emitidas constituyen la decisión del juez que deben ser entendibles, redactados en términos claros y perceptibles, para ser ejecutadas en los términos establecidos sin ameritarse a ser desnaturalizadas en su ejecución.

3. Respecto a las aplicaciones del derecho al debido proceso

El debido proceso, se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú, en el art. 139, inciso 3 y menciona que la observancia del debido proceso y la

tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Por su parte, Bustamante (2010) dice que “es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente”

En el estudio del presente expediente judicial se ha identificado el adecuado derecho al debido proceso, desde la etapa de instrucción, hasta la etapa del juicio oral.

4. respecto a la congruencia de los medios probatorios

Como se menciona en el art. 72 del CPP “la instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados”

La recavación de pruebas son de importante relevancia ya que estas facilitarán a establecer la participación del sujeto activo en los hechos tipificados en el código penal.

Por otro lado, Reyna (2015) explica que la prueba “es un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio” El objetivo de la prueba, relacionado al ámbito jurídico es persuadir al juez sobre la objetividad del hecho que

constituye el objeto de la polémica.

En el presente proceso judicial las pruebas se observan a partir de la denuncia ejecutadas en la dependencia policial a la vez seguida por el Fiscal Provincial Penal quien reunió las pruebas personales y documentales que fundamentaron el requerimiento de acusación fiscal para determinar la relación civil y la determinación de la pena.

5. Con relación a la calificación jurídica de los hechos

En el siguiente expediente judicial, que data del 2012, se puede afirmar que los hechos tipificados están en función a Código Procesal de 1991, ya que el nuevo Código Procesal del 2004 fue implementado progresivamente en nuestro país y en el Distrito Judicial de Ayacucho fue implementado recién el 1 de julio del 2015.

En ese sentido los hechos denunciados se hallan previstos y sancionados en cuanto al delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual, en la Modalidad de Violación sexual de Menor de Edad, por el inciso tercero del primer párrafo del Artículo 173 del Código Penal, supuesto de acceso carnal por vía vaginal con una menor entre 14 y menos de 18 años de edad, la misma que es sancionado con pena privativa de libertad no menor de 25 ni mayor de 30 años; asimismo, en cuanto al delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la Modalidad de Lesiones Leves. Se halla previsto en el primer párrafo del artículo 122 del Código Penal, la misma que es sancionado con pena privativa de libertad de 02 años y con 60 a 150 días multa.

CONCLUSIONES

En base al cumplimiento del objetivo general se pudo identificar las características más relevantes del proceso judicial sobre el delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual, en la Modalidad de Violación sexual de Menor de Edad en el expediente Nro. 005-2012-0-0501-SP-PE-01, tramitado en la Sala Liquidadora/Juzgado Mixto de Fajardo, Distrito Judicial de Ayacucho. Como son: el cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, las condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios y la calificación jurídica de los hechos.

En la presente investigación se verificó y se confirmó que el proceso judicial en estudio se desarrolló cumpliendo todas las etapas del proceso ordinario: la etapa de instrucción y la etapa del juicio oral, donde se cumplieron los plazos establecidos en el Código de Procedimientos Penales.

La resolución de los autos y sentencias emitidas en este proceso evidencian la aplicación de la claridad en sus contenidos; para el delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual, en la Modalidad de Violación sexual de Menor de Edad. Como también, al delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la Modalidad de Lesiones Leves, evitando que se desnaturalice la interpretación al momento de su ejecución.

Se visualizó la aplicación del derecho al debido proceso judicial como las garantías procesales, en cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimientos penales, con la participación de los administradores de justicia, como es el Juez imparcial, derecho a la defensa y el cumplimiento de los plazos establecidos sin incurrir a las dilataciones.

Las correspondencias entre los medios probatorios admitidos se corroboran a la pretensión planteada en el proceso judicial en estudio. Los documentos periciales que se presentan y las pruebas personales sustentan el ilícito cometido contra el sujeto pasivo, en tal sentido se fundamenta la pretensión solicitada de pena privativa de libertad contra el acusado; también se sustenta la reparación civil.

La evaluación jurídica de los hechos imputados por parte del representante del Ministerio Público contra el imputado fue pertinente para sustentar el delito sancionado en el proceso del delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual, en la Modalidad de Violación sexual de Menor de Edad, tipificado en el artículo 173 del Código Penal.

RECOMENDACIONES

El estado, mediante el Ministerio de la Mujer y el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo Familiar deben priorizar los programas de educación sexual, direccionadas a las madres de familia, de esta manera prevenir la comisión del delito de violación sexual de menores de edad.

Las instituciones educativas, a través de sus aliados pertinentes deben de organizar charlas de orientación sexual en los educandos, enfatizando que nadie puede invadir su espacio personal y por ende nadie debe violentar el desarrollo de su sexualidad.

Las familias disfuncionales deben tener los espacios adecuados para tener a su cargo a los niños y adolescentes para su cuidado respectivo así se disminuiría en la gran medida la violación a la indemnidad y a la libertad sexual.

Se debe implementar centros especializados para los tratamientos psicológicos de las víctimas de violación sexual para que en lo posterior puedan tener una vida pertinente.

Los delitos de violación sexual deben ser denunciados sin distinguir si el que cometido el hecho ilícito sea del ámbito familiar, amical o persona ajena y que estas deben de ser investigados rigurosamente para evitar que los que cometen este delito no queden impunes y las victimas puedan alcanzar la justicia que busca.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arana, W. (2014). Manual de derecho procesal penal para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista. Lima, Gaceta Jurídica.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201304240502>
- Baytelman, A. y Duce, J. (2005) Litigación penal, juicio oral y prueba, Edit. Alternativas SR.
- Binder, A. (2009). La realidad de la reforma procesal penal en el Perú, Editorial BLGE. IRL.
- Calderon, A. (2011). *El Nuevo código Procesal penal*. Lima.
- Caro, C. y San Martín, C. (2000) *Delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. Editorial Grijley. Lima – Perú.E.I.R.L. Perú.
- Caro, C. y San Martín, C. (2000). *Los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*. Lima: Grijley.
- Caro, D. (2000). Problemas de interpretación judicial en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Lima Defensoría del Pueblo.
- Católica, U. (2016). *CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA*. chimbote.
- Centty. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico* .
- Chávez, U. (2018). Análisis de la acción jurídicamente en el delito de abuso sexual; sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena (tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho) Universidad de Costa Rica.
- Conde, F. (1998) *Derecho penal parte especial*. Edición valencia- España. Editorial Tirant To. Blanch. N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior
- García, F. (2004) Derechos Penales (parte general y especial) Trujillo Ediciones Legales
- Godoy, M. (2016). Mediadas de protección durante el procedimiento penal para menores de edad víctimas de delitos sexuales: derecho chileno comparado.

- (tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales).
Universidad de Chile, Chile.
- Guardia, A. (20011). *Manual derecho procesal penal* – tomo I – primera edición.
- Hernández. (2010). *Metodología de la investigación* .
- Klapp, G. (2016) Medidas de protección durante el procedimiento penal para menores de edad víctimas de delitos sexuales: derecho chileno comparado (tesis para optar el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y sociales) Universidad de Chile.
- Lenise, M. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panameric.
- Malca, E. (2015). Protección a víctimas del abuso sexual (tesis para obtener el grado de maestro en derecho mención en derecho penal) Universidad privada Antenor Orrego de Trujillo.
- Manuel, R. (2019). Abuso sexual a través de redes sociales a niños y niñas menores de 18 años de edad en el Distrito Metropolitano de Quito. *Trabajo de titulación modalidad*. Universidad Central del Ecuador, Quito.
- Mariño, V. (2006). El Proceso Penal Peruano.
- Mendez, E. (2019). Caidad de sentencia sobre violacion sexual de menor de 14 años en el expediente N°02068-2015-0-0501-JR-PE-04, del distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2017. (tesis para obtar el titulo profesional de abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Ayacucho.
- Mesías, A. (2016). Calidad de Sentecia de primera y segunda instancia sobre violacion de libertad sexual-violacion sexual en el expediente N°00317-2009-0-0801-JR-PE-03, del distrito Judiacial de Cañete-Cañete 2016. (tesis para obtar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Cañete.
- Muños, F. (1990). Teoría General del Delito. Edición Temis. Bogotá.
- Muños, F. (1998). Derecho penal parte especial. Edición valencia- España. Editorial Tirant To. Blanch. N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Ñaupas H. Mejía, E. N. (2013). *Metodología de la*

Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). . Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Muños, F. (2003). Derecho Penal y Control Social, Madrid: Tiran To Blanch.
- Neyra, F. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral.*
- Núñez, Y. (2016). Factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del primer y segundo juzgado colegiado de la corte superior de justicia de la Libertad, 2012. (*tesis para optar el grado de maestro en derecho*). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- Ñaupas H. Mejía, E. N. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.).* Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- OMS (Organización Mundial de la Salud) Violencia sexual, traducción de la universidad de Salamanca.
- Oré, A. (2011). Manual de derecho procesal penal. Tomo I. Lima. Editorial Reforma.
- Peña, A. (2011). curso elemental de Derecho Penal Parte General. 3ra edición. Editorial San Marcos
- Peña, D. (2009). Teoría de las consecuencias Jurídicas del delito, Derecho Peruano. Editorial Moreno S.A. Lima- Perú.
- PEÑA, R. (1994). Tratado de Derecho Penal. Parte especial tomo I. 2da edición. Ediciones jurídicas. Lima - Perú.
- Pérez, C. (2018). Analisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicancias con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena. (*tesis para optar el grado de licenciatura en derecho*). Universidad de Costa Rica, Costa Rica.
- Quispe, S. (2016). Factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de la Libertad 2012 (*tesis para optar el grado de Maestro en Derecho*) Universidad Nacional de Trujillo.
- Ronquillo, S. (2019). Abuso sexual a través de redes sociales a niños y niñas menores de 18 años de edad en el distrito metropolitano de Quito (*tesis para optar el título de abogado*) Universidad Central del Ecuador.

- Salinas, R. (2008) los delitos de carácter penal en el código penal peruano, Lima, Jurista Editores.
- Salinas, R. (2008). *Los delitos de carácter sexual en el código penal peruano*. (2ª ed.). Lima: Jurista editores.
- San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lecciones. Conforme al Código Procesal Penal.
- San Martín, C. (2014). *Jurisprudencia y Precedente Penal Vinculante*. Selección de Ejecutorias de la Corte Suprema. Palestra Editores. Lima.
- Sánchez, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima. Idemsa.
- Sumarriva, A. (2010). *El ABC del Derecho Penal*. Editorial Egacal, Lima, Peru
- Sumarriva, A. (2011). *colección temas procesales conflictivos*. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/imagenes/general/vgya2041w.pdf>.
- Tamayo. (1997). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Limusa .
- Tamayo. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Limusa
- Valderrama, S. (2014). *Pasos para elaborar proyectos de Investigación Científica*. Editorial San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván. Lima-Perú
- Vásquez, A. (2016) Código procesal penal. Cuarta edición, oficial Lima.
- Vásquez, C. (2003) La pena aplicable a los delitos de violación sexual en las tendencias de los índices delictivos. Tesis para optar el grado magister en derecho con mención en ciencias penales. Lima-Perú.[Citado 2019 Nov.22] Disponible desde: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/1205/vasquez_bcPDF?sequence=1
- Vásquez, C. (2010). El consentimiento de la víctima en el delito de violación de la libertad sexual de menor de edad. [Tesis para optar el grado de doctor en derecho y ciencias políticas]. Trujillo-Perú. Universidad Nacional de Trujillo. Escuela de postgrado programa de doctorado en derecho y ciencias criminológicas.
- Villavicencio, F. (2007) Derecho penal parte general, segunda reimpresión, Lima.
- Yataco, J. (2009). *Tratado de derecho procesal penal: análisis y desarrollo de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal – volumen I*.

ANEXOS

		SENTENCIA	PRIMERA SENTENCIA							X					
			APELACION DE LA SENTENCIA												
			SEGUNDA SENTENCIA												

Anexo 4: Pre evidencia del objeto de estudio

PODER JUDICIAL DEL PERU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

AYACUCHO

EXPEDIENTE : 005-2012-0-0501-SP-PE-01

RELATOR : ROCIO QUISPE YUPANQUI

IMPUTADO : SULLCARAY QUISPE, ROLANDO

DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD

AGRAVIADO : IDENTIDAD EN RESERVA

Resolución N° 22

Ayacucho, veintitrés de marzo de dos mil doce

Estando el escrito que antecede; téngase por apersonado a esta instancia al procesado Rolando Sulcaray Quispe, por designado como su defensa técnica al letrado que autoriza el escrito y por señalado su domicilio procesal para ulteriores notificaciones a esta parte.

Anexo 5: Declaración de compromiso ético.

Para realizar el proyecto de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD EXPEDIENTE 005-2012-0-0501-SP-PE-01, SALA LIQUIDADORA/JUZGADO MIXTO DE FAJARDO, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, PERU. 2018.** Se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva. Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Ayacucho, noviembre del 2018.



GERMNA MONTES SALCEDO